



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 122

Chiriguaná, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| |
|---|
| <p>ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS EDUARDO PALLARES POLO Y OTROS CONTRA INGENIERIA MAFYLM E.U. Y OTRAS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00163-00.</p> |
|---|

CONSIDERACIONES.

Se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

La apoderada judicial de la empresa DRUMMOND LTD, mediante escrito adosado a las foliaturas, se sirvió informar sobre la consignación de la suma de \$1.283.408.348 M/Cte., para que sea entregado a la parte demandante, por concepto de pago de sentencia.

Efectivamente, de dicha consignación se constituyó el título de depósito judicial N° 424220000039832 del 01/02/2022 por el valor de \$1.283.400.219,00, M/Cte., que se encuentra a ordenes del proceso y en favor de la parte activa de la litis.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el fraccionamiento del título judicial 424220000039832, con el fin de que se constituyan dos (2), uno por valor de \$576'348.531, a su nombre, para que le sea ordenada la entrega del mismo, y otro por valor de \$707.051.688, que debe quedar a órdenes del juzgado, con el fin de pagar las acreencias laborales de los demandantes, y que se entregarán a favor de cada uno de ellos, en el momento en que obtenga la totalidad de las certificaciones bancarias necesarias para tal fin.

Todo ello, teniendo como fundamento las cesiones de derechos litigiosos suscrita por los demandantes y el solicitante, tanto las que obran en el legajo, como las aportadas con su solicitud, las cuales cuentan con nota de presentación personal ante Notario Público.

En ese orden de ideas, con ocasión de lo expuesto se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial de referencia, por contraerse procedente y ajustado a derecho.

Se aceptará la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, solicitado por el apoderado judicial la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

SEGUNDO. Fracciónese el título de depósito judicial N° 424220000039832 del 01/02/2022 por valor de \$1.283.400.219,00 M/Cte., para constituir dos títulos así:

1) Uno por valor de \$576.348.531 M/Cte., que una vez fraccionado y publicado este proveído, endócese y entréguesele al Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77'100.888 de Chiriguana y T.P. N° 80.522 del C. S. de la J., con plenas facultades para recibir, según poderes y cesiones de derechos de litigio, obrantes en el expediente.

2) Otro por valor de \$707.051.688 M/Cte., que una vez fraccionado, déjese a órdenes del proceso, con el fin de cubrir las acreencias laborales en favor de los demandantes.

TERCERO. Realícese el importe de los títulos a la cuenta bancaria provista por el suplicante, según la certificación bancaria aportada.

CUARTO. Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria, respecto de la parte demandante, habida cuenta su procedencia.

QUINTO. Liquídense las costas concentradamente por secretaría. Ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en sendas instancias, tal cual como sea haya dispuesto en la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efca01d4615d745e58dcbdf954077fd11be6976be492791ea49648680efc91ba

Documento generado en 23/02/2022 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>